

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 28 de Mayo del 2021

HORA: 2:33:42 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ALEJANDRA BOTERO**, con el radicado; **201900438**, correo electrónico registrado; **boteroasociados@outlook.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

Recursoycontradiccion2019438.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210528143342-RJC-29758

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo 28 de 2021

Señora
JUEZ 6° DE FAMILIA DEL CIRCUITO
E.S.D

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO: 2019-438.

ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en consideración a lo contenido en el auto de fecha 24 de mayo pasado, formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al mismo, en consideración a lo siguiente:

Solicito al despacho con el mayor respeto, reponer la decisión adoptada en providencia recurrida teniendo en cuenta que la forma como se realiza la contradicción al dictamen, es precisamente con las bases técnicas de otro profesional y especialista en el tema que se debate y, por tanto, procesalmente es a través de lo contenido en el artículo 228 del Código General del Proceso, que consagra como debe procederse para la contradicción del peritaje, como así se solicitó.

En razón a ello, reitero mi solicitud de tener en cuenta el dictamen pericial aportado en calenda anterior y en mismo sentido, correr traslado de tal contradicción a la demandada para lo fines pertinentes.

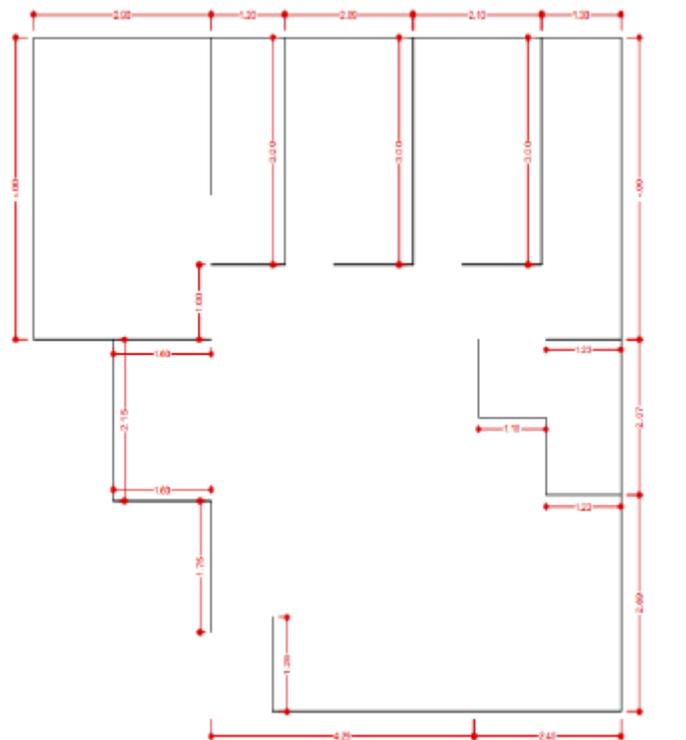
De no reponerse la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación para que sea el superior quien dirima lo respectivo frente a lo debatido.

Ahora bien, a pesar que mediante el presente escrito formulo los recursos ordinarios de Ley para frente a la decisión ya mencionada, es necesario poner de presente a través de este mismo documento las situaciones que serán objeto de contradicción del dictamen pericial presentado por el auxiliar de justicia José Fernando Valencia Rodríguez y las cuales se exponen a continuación, advirtiendo que se extraen del peritazgo aportado por nuestra parte:

“...

- a) En la pagina No. 7 y No.11 del auto peritaje, se presentan áreas de mejoras, construcción y lote del predio, con su respectivo valor de acuerdo al análisis económico realizado, se evidencia que el perito evaluador no discrimina las áreas construidas por antigüedad y da por hecho, el total del área del primer piso como “mejoras”, lo cual no es verdadero ya que de acuerdo como se demostró en el anexo grafico anterior, la vivienda inicialmente tuvo una distribución constructiva y con el tiempo se amplió lo cual para efectos de la valuación final, cambia en forma sustancial el precio final considerado.**

- b) *En general la toma de datos del área de la vivienda no se hizo en forma correcta puesto que existen diferencias de cotas en campo que sugieren un área un poco menor a la documentada en el avalúo en la. Pagina No.12 plano de levantamiento topográfico.*



- c) *en los anexos del avalúo página No. 29 se presenta certificado de RAA con fecha del 17 de enero de 2021, lo cual invalida la acción del avalúo puesto que este fue entregado en el juzgado sexto el 04 de mayo de 2021 y para efectos de legalidad este certificado debe ser vigente y cobijar las fechas en las cuales el perito Avaluador hace uso de sus facultades.*

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los diecisiete (17) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

- d) *En la pagina No. 14 ítem e) se especifica el valor base tomado de los precios de referencia de la revista CONSTRUDATA, pero no se hace anexo ni registro grafico de dicha referencia, es decir no existe sustentación del valor tomado como referencia del precio del metro cuadrado del avalúo.*

e.- El tratamiento y resultado final de esta Valuación Comercial por tratarse de un avalúo parcial (Mejoras del Primer piso), corresponde al análisis obtenido de presupuestos completos para diferentes tipos de construcciones que muestran la evolución de los **Índices de costos**. Para ello la revista CONSTRUDATA, con el respaldo de Legis, procesa y publica esta información como referencia para todos los interesados en estos temas. Su proceso se basa en el análisis de los **Costos Totales**, teniendo siempre en cuenta tanto los **Costos Directos** (Materiales, mano de obra y Herramientas), como también los **Costos Indirectos** (Impuestos, garantías, conexión de servicios públicos, honorarios, etc.)

La información contenida en esta revista es suministrada directamente por constructores, proveedores y en general por entidades constructoras, dedicados a estas labores de la construcción.

e) Finalmente, el auto peritaje considera que la vivienda tiene una edad especificada de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria y por ende no hace uso de técnicas de depreciación de fito y corvini, por lo cual los valores finales del avalúo no corresponden con la realidad actual de la edificación; por tanto si la edificación tiene 6 años de uso y una vida útil de 70 años por ser muros cargueros, era necesario hacer la depreciación por la técnica de fito y corvini en esa cantidad de años y esto no está representado en el avalúo, fue tomado el valor de toda la vivienda como nueva.

..."

En consideración a lo expuesto, serán objeto contradicción el dictamen presentado por el auxiliar de la justicia designado por el Juzgado y en la oportunidad procesal oportuna.

Para finalizar, es necesario poner en conocimiento a la señora Juez que, en ningún momento la suscrita ha faltado a la verdad y reitero, no ha existido evasiva alguna frente al suministro de información sobre las mejoras plantadas por los ex cónyuges, por el contrario, he informado y aclarado al juzgado en todo momento las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se plantaron las mejoras en el inmueble que es objeto de activo de la sociedad conyugal, como así puede verse en grabación de audiencia que ya fue llevada a cabo.

Adicionalmente, al señor José Fernando Valencia Rodríguez le he suministrado la información necesaria para que su dictamen ofrezca la claridad que se requiere en este asunto, y sobre lo que es objeto de liquidación de sociedad conyugal, pues precisamente en la fecha de la visita por parte del perito a la vivienda de mi mandante, vía telefónica le colaboré al perito con todo lo que fue necesario para ingresar al inmueble, tomar medidas y tener datos claros, por lo que no entiende esta apoderada judicial los señalamientos efectuados por parte del Despacho en la providencia recurrida.

De la señora Juez,



ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ

T.P. No. 202.732 del C.S de la J.